



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CMS S.A.S NIT No. 900.354.145-3

DEMANDADO: ALDAIR ESTEFAN ZARATE AHUMADA C.C No. 1.143.141.167, AURY MARIA SILVERA ORTEGA
C.C No. 1.140.864.995 Y DENNIS ALICIA AHUMADA CANTILLO C.C No. 41.770.351

CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Soledad, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por las partes presentando transacción de la obligación. Sírvase proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante y una de las demandadas **DENNIS ALICIA AHUMADA CANTILLO C.C No. 41.770.351** a través del correo Institucional presentaron escrito de transacción donde solicitaban entre otras cosas, lo siguiente:

GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, identificada con C.C N° C.C 1.045.668.441 de Barranquilla y portadora de la T.P N° 211807 del C.S. de la J., con facultades para terminar, actuando en representación del demandante, en coadyuvancia con la demandada **DENNIS ALICIA AHUMADA CANTILLO C.C 41.770.351**, muy respetuosamente nos dirigimos a su despacho, a fin de solicitarle se sirva autorizar la siguiente TRANSACCION producto de la negociación directa con las partes y en consecuencia solicitamos:

1. Se sirva ordenar la entrega a la parte DEMANDANTE (**COMERCIALIZADORA CMS SAS** identificada con NIT N° 900.354.145-3, representada legalmente por **RUBIELA ESTHER MARTELO GARCIA** identificada con C.C N° C.C. 32.608.107 (a través de orden de pago en el Banco Agrario de Colombia) de los depósitos judiciales hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$1.577.912)** representados en los descuentos efectuados a la demandada **DENNIS ALICIA AHUMADA CANTILLO C.C 41.770.351**
2. Los descuentos que excedan el valor pactado deben ser devueltos a la demandada.
3. Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la demandada. Oficiése al pagador de **CLINICA REINA CATALINA SAS**, para que tome nota del desembargo.
4. Se ordene la terminación por pago total y archivo del proceso, previa entrega del título valor pagare al demandado para su custodia.
5. Sin lugar a condena en costas.

Como se observa, con el escrito presentado, se transó el presente proceso por UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$1.577.912) en títulos judiciales que le fueron descontados al demandado.

En efecto, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se evidencian títulos suficientes para entregar al demandante la suma pactada entre las pactadas. (Ver siguiente pantallazo)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CMS S.A.S NIT No. 900.354.145-3

DEMANDADO: ALDAIR ESTEFAN ZARATE AHUMADA C.C No. 1.143.141.167, AURY MARIA SILVERA ORTEGA C.C No. 1.140.864.995 Y DENNIS ALICIA AHUMADA CANTILLO C.C No. 41.770.351

CON SENTENCIA

Datos del Demandado		Número Identificación		41770351			
Tip Identificación	Nombre	Apellido	AHUMADA CANTILLO				
Escriba de Ciudadanía		DENNIS ALICIA					
Módulo Registral 22							
Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Excepción	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412040000493346	9003341453	SAS CMS	COMERCIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA \$ 71.343,00
VER DETALLE	412040000493308	9003341453	ALMACENES	CMS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA \$ 71.343,00
VER DETALLE	412040000504455	9003341453	ALMACENES	CMS SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2020	NO APLICA \$ 71.343,00
VER DETALLE	412040000504436	9003341453	ALMACENES	CMS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA \$ 71.343,00
VER DETALLE	412040000512185	9003341453	COMERCIALIZADORA	SAS CMS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2020	NO APLICA \$ 71.343,00
VER DETALLE	412040000516467	9003341453	COMERCIALIZADORA	SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA \$ 71.343,00
VER DETALLE	412040000520393	9003341453	COMERCIALIZADORA	SAS CMS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA \$ 71.343,00
VER DETALLE	412040000523405	9003341453	SAS	COMERCIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA \$ 71.343,00
VER DETALLE	412040000528432	9003341453	COMERCIALIZADORA	SAS CMS	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA \$ 71.343,00
VER DETALLE	412040000532605	9003341453	COMERCIALIZADORA	CMS SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA \$ 71.343,00
Total Valor \$ 1.377.912,00							

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$1.577.912) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **DENNIS ALICIA AHUMADA CANTILLO C.C No. 41.770.351**, tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **COMERCIALIZADORA CMS S.A.S NIT No. 900.354.145-3** y como demandados **ALDAIR ESTEFAN ZARATE AHUMADA C.C No. 1.143.141.167, AURY MARIA SILVERA ORTEGA C.C No. 1.140.864.995 Y DENNIS ALICIA AHUMADA**





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CMS S.A.S NIT No. 900.354.145-3

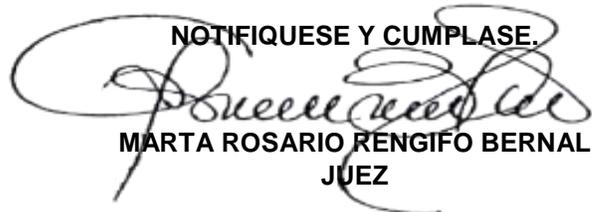
DEMANDADO: ALDAIR ESTEFAN ZARATE AHUMADA C.C No. 1.143.141.167, AURY MARIA SILVERA ORTEGA

C.C No. 1.140.864.995 Y DENNIS ALICIA AHUMADA CANTILLO C.C No. 41.770.351

CON SENTENCIA

CANTILLO C.C No. 41.770.351 previa entrega a la parte Demandante de la suma UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$1.577.912) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **DENNIS ALICIA AHUMADA CANTILLO C.C No. 41.770.351** y que se encuentran a órdenes del Despacho.

2. Entréguese al demandado **DENNIS ALICIA AHUMADA CANTILLO C.C No. 41.770.351** el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria
6. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CMS S.A.S NIT No. 900.354.145-3

DEMANDADO: ALDAIR ESTEFAN ZARATE AHUMADA C.C No. 1.143.141.167, AURY MARIA SILVERA ORTEGA

C.C No. 1.140.864.995 Y DENNIS ALICIA AHUMADA CANTILLO C.C No. 41.770.351

CON SENTENCIA

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc34765f649c3f6c17042e04db7205695fb6c268a59a6be8f68c4a463662dca6

Documento generado en 03/03/2022 09:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

